



Rafael Eduardo Escobar Anillo

Abogado

Señor Juez

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA DE **JACKELINE MARÍA GUALI QUIROS** CONTRA **ELITE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.**

Asunto: Recurso de Reposición contra el Auto que libra mandamiento de pago

Radicado No.41001418900520200060600.

RAFAEL EDUARDO ESCOBAR ANILLO, mayor de edad, domiciliado en Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.406.448 de Ibagué, y portador de la Tarjeta Profesional No.223.452 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la empresa **ELITE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S** NIT No. 900.600.839-1, según poder que me confiriera el Señor **JOSE ELI SUAREZ GASPAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.707.494 de Neiva, en calidad de representante legal, la cual funge como extremo temporal en calidad de demandada dentro del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por la Señora JACKELINE MARÍA GUALI QUIROS, por medio del presente escrito, con todo respeto me permito interponer recurso de reposición contra mandamiento de pago proferido mediante auto de 04 de noviembre de 2020

PETICION

PRIMERO: Revocar la providencia proferida por su despacho el día 04 de noviembre de 2020, a través de la cual profirió mandamiento de pago pago contra mi representado, por existir el pago total de la obligación causados en capital e intereses.

SEGUNDO. Como consecuencia, solicito se sirva a dar por terminado el presente proceso y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del ejecutado, realizando las comunicaciones necesarias.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Mi representada suscribió a favor de la señora JACKELINE MARÍA GUALI QUIROS letra de cambio por valor de VEINTITRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$23.000.000.00) a mediados del mes de julio de 2019.

Por lo anterior, no puede manifestar la parte demandante que se haya suscrito algún tipo de obligación económica contenida en Letra de Cambio en la vigencia comprendida desde el 01 de enero de 2020 hasta la fecha de contestación de la presente Litis, luego la letra que se persigue no es una obligación clara, expresa y tampoco es exigible, ya que el título valor pretendido fue suscrito con espacios en blanco, empero, el Actor no enseña el requisito sine qua non como lo es la Carta de Instrucciones, establecido en el Artículo 622 del Código de Comercio el cual señala “Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al



Rafael Eduardo Escobar Anillo

Abogado

tenedor el derecho de llenarlo. **Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello**". (Cursiva fuera de texto, Negrilla y Subrayado utilizado para resaltar).

Es de resaltar que, la obligación suscrita en el año 2019 con la Giradora Endosante Señora JACKELINE MARÍA GUALI QUIROS, fue cancelada en su totalidad por mi representada, tal como se desprende del Recibo de Caja No.0502 suscrito con su firma y cédula con fecha 10 de julio de 2019 por un valor de VEINTITRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$23.000.000.00), recibidos en efectivo.

De otro lado, debe decirse que el actor pretende de manera desmedida cobrar una obligación inexistente; no podría alegar el desconocimiento del pago; ya que el girador y endosante debió informarle la realidad de la obligación, por ello, ni siquiera era procedente el endoso del título valor tal como se efectuó, puesto que el Girador Endosante debió haberle devuelto el título valor a mi representado al momento del finiquito de la obligación.

NOTIFICACIONES

Las partes en las direcciones obrantes a proceso.

Mi apoderado, en el Local 18 Centro Comercial Santa Loma barrio Buganviles de la ciudad de Neiva, email raesco94@hotmail.com.

Mi domicilio profesional, es la Calle 8 No. 22-19 Oficina 201 de Neiva o en el honorable despacho, email raesco94@hotmail.com.

Agradezco al Señor Juez, la receptividad y disposición al presente.

Con todo respeto, del Señor Juez.

RAFAEL EDUARDO ESCOBAR ANILLO

C.C. 93.406.448 de Ibagué

T.P. No.223.452 C.S.J.